



Proyecto de Decreto XX/2021, de xx, por el que se crea la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo

Exposición de motivos

El artículo 39 del Estatuto de autonomía de Galicia establece que le corresponde a la comunidad autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales básicos del Estado. Por su parte, el artículo 41 indica que la comunidad autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos o entes dependientes de la Xunta de Galicia.

La complejidad de la ordenación del territorio y el urbanismo en Galicia y la creciente demanda de los ayuntamientos de Galicia de contar con un órgano de asesoramiento e interpretación sobre aplicación e interpretación de la materia vigente relativa a la ordenación del territorio y urbanismo, aconseja que la comunidad autónoma disponga de una Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo, creada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del Suelo de Galicia, añadida por la Disposición final décimo primera de la Ley 9/2021, del 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

La Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo se configura como un órgano consultivo, con funciones asesoras y de tutela de la legislación vigente, a la vez que constituye un instrumento útil para la elaboración de proyectos de disposiciones legales, la adopción de medidas necesarias para la adecuada coordinación y normalización de los distintos instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos de Galicia. Asumirá también las funciones de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, la cual se integrará en la Xunta Consultiva de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto esta se constituya.

Comprenderá dentro de su ámbito de actuación la administración general de la comunidad autónoma, las entidades locales gallegas, así los organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de ambas, los colegios profesionales y las organizaciones empresariales.

En la composición, atribuciones y funcionamiento de la Junta Consultiva prima el carácter representativo de esta, así como la cualificación profesional de sus miembros.

Su adscripción formal se realizará a la dirección general competente en materia de





ordenación del territorio y urbanismo de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La creación de la Junta consultiva en materia y ordenación del territorio y urbanismo, facilitará a los distintos operadores técnicos y jurídicos relacionados con la ordenación del territorio y urbanismo el desarrollo de sus funciones, al habilitarse un órgano consultivo específico que pueda colaborar con las diferentes administraciones y dar respuesta a las cuestiones que se sometan a su consideración.

Es necesario poner de manifiesto que muchas actividades productivas precisan, para su inicio o continuidad, la tramitación de diferentes expedientes administrativos que tienen por finalidad la obtención de un permiso, autorización o licencia, por lo tanto, expedientes administrativos necesarios para la realización de actividades económicas.

Esta Junta consultiva contribuirá a la agilización de los referidos expedientes en la medida en que se prestará colaboración ante las dudas y cuestiones que pudiesen suscitarse en la tramitación de los mismos. En definitiva, lo que se pretende es contribuir a la simplificación, agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos, en el marco del principio de colaboración con las distintas entidades y administraciones que así lo precisen, a través del asesoramiento en aquellos aspectos que sean requeridos, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por otro lado, al tener que emitir informes y dictámenes preceptivos, tanto los que se establezcan en las disposiciones legales o reglamentarias como los relativos a las disposiciones legales y reglamentarias cuya iniciativa le corresponde al centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se asegura que la normativa y su interpretación sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable que facilite su conocimiento y comprensión.

Por lo expuesto, este decreto se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, del 16 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en los que se exige que "en todas las iniciativas normativas se justificará la adecuación de ellas a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad, simplicidad y eficacia."

El decreto cuenta con 17 artículos, divididos en seis capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.



El Capítulo I dispone la creación de la Junta Consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo, recogiéndose en el Capítulo II sus competencias.

El Capítulo III se dedica a regular la composición de los distintos órganos que conforman la Junta consultiva, así como el nombramiento de sus miembros. En este capítulo también se delimitan las competencias y funciones de cada uno de los órganos.

El régimen jurídico de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo se contiene en el Capítulo IV, regulando el régimen de las convocatorias de las sesiones, la constitución de los órganos y adopción de acuerdos.

El Capítulo V está dedicado a los informes y dictámenes que debe emitir, estableciendo el carácter de los mismos y el plazo para su emisión.

El Capítulo VI regula la memoria anual.

El texto finaliza con una serie de disposiciones, entre ellas, una disposición final, en la que se contempla la modificación del Decreto 42/2019, del 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda en dos aspectos.

Por un lado, se modifica dicho decreto para efectuar las reestructuraciones y cambios organizativos precisos en la estructura organizativa de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para dotar a la Junta Consultiva del personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Y, por otro lado, también se modifica a los efectos de incluir expresamente entre la relación de informes que son competencia de la Dirección general de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes en materia de costas que estaban regulados en el Decreto 158/2005, del 2 de junio, por lo que se regulan las competencias autonómicas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, derogado por el Decreto 97/2019, del 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, y que no constan expresamente incluidos en este último.

También se contemplan, entre otros extremos, que las referencias efectuadas en la normativa vigente a la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia deberán entenderse realizadas a la Junta Consultiva desde su constitución; la habilitación para su desarrollo reglamentario; la constitución de la Junta Consultiva en el plazo máximo de tres meses, y la entrada en vigor del decreto a los veinte días naturales de su publicación.





Por tanto, por propuesta de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Creación de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo

Artículo 1. Creación

1. Conforme con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia, se crea la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante, Junta consultiva), adscrita a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, como órgano superior de carácter consultivo en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la administración general de la comunidad autónoma de Galicia, así como de los organismos públicos y entidades de derecho público de ella dependientes.
2. La Junta consultiva podrá ser consultada por las entidades locales de Galicia y los organismos públicos de ella dependientes, los colegios profesionales y las organizaciones empresariales, según lo establecido en este decreto.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 2. Competencias de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo

Le corresponde a la Junta consultiva las siguientes competencias:

- a) Emitir los informes que, con carácter preceptivo, vengan exigidos por cualquier disposición legal o reglamentaria, así como sobre cuantos asuntos sean sometidos a consulta por la persona titular de la consellería competente en materia de ordenación del



territorio y urbanismo.

- b) El asesoramiento y la emisión de dictámenes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- c) Informar preceptivamente los proyectos y anteproyectos normativos que afecten a la ordenación del territorio y urbanismo cuya iniciativa corresponda al centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- d) Prestar asesoramiento en los procedimientos contencioso-administrativos en materia de ordenación del territorio y urbanismo en los cuales la consellería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio sea parte.
- e) Elaborar y proponer instrucciones y medidas que considere precisas para mejorar la eficacia de la ordenación del territorio y el urbanismo en la Administración general de la Comunidad Autónoma y en las entidades locales, así como en los organismos y demás entidades de derecho público dependientes de la comunidad autónoma.
- f) Realizar estudios e investigaciones sobre ordenación del territorio y urbanismo, trasladando a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo las recomendaciones que deriven de aquellos.
- g) Aprobar y elevar la persona titular de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para a su remisión al Consello de la Xunta, la memoria anual sobre la ordenación del territorio y urbanismo de la comunidad autónoma, en sus aspectos administrativos y técnicos, con propuesta de las medidas pertinentes para la mejora de la eficacia en la ordenación del territorio y en el urbanismo.

CAPÍTULO III

Órganos y competencias

Artículo 3. Organización de la Junta Consultiva

- 1. Los órganos permanentes de la Junta Consultiva son la presidencia, vicepresidencia, el pleno, la comisión permanente y la secretaría general.
- 2. Podrán crearse comisiones no permanentes, para el asesoramiento, estudio e investigación de asuntos que, por su complejidad o especial interés, se consideren necesarias por la presidencia.





Artículo 4. *Presidencia*

1. La Presidencia de la Junta consultiva la ejercerá la persona titular de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y tendrá las funciones que el artículo 16 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector autonómico de Galicia, les atribuye as los presidentes de los órganos colegiados, dirimiendo con su voto los empates.
2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la vicepresidencia del pleno.

Artículo 5. *Vicepresidencia*

La vicepresidencia, con voz y voto, será ejercida por la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y ejercerá las funciones de la presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal o por delegación.

Artículo 6. *Composición del Pleno*

1. El pleno de la Junta consultiva tendrá la siguiente composición: a) Presidencia: la persona titular de la presidencia.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la vicepresidencia.
- c) Las siguientes vocalías:
 - 1º. La persona titular de la dirección Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia
 - 2º. La persona titular de la dirección general competente en materia de administración local.
 - 3º. La persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.
 - 4º. La persona titular de la dirección general competente en materia de planificación energética y recursos naturales.





5º. La persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, agricultura e industrias agroalimentarias.

6º. La persona titular de la dirección general competente en materia de planificación y ordenación forestal.

7º. La persona titular de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, sostenibilidad y cambio climático.

8º. La persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio natural.

9º. La persona titular de la dirección de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.

10º. La persona titular de la dirección del Instituto de Estudios del Territorio.

11º. La persona titular de la dirección del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo.

12º. La persona titular de la dirección de Aguas de Galicia.

13º. La persona titular de la dirección de la Agencia Gallega de Infraestructuras.

14º. Dos personas representantes de la Federación Galega de Municipios y Provincias.

15º. La persona titular de la presidencia de cada una de las diputaciones provinciales de Galicia

16º. Un vocal en representación de cada uno de los colegios oficiales con competencias urbanísticas.

17º. La persona titular de la Secretaría General de la Xunta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

18º. Un/una asesor/a jurídico/a de la consellería competente en materia de urbanismo.

2. Podrán asistir a las sesiones , con voz y sin voto:

a) La persona titular de la subdirección general con competencias en materia de urbanismo de la consellería competente en materia de urbanismo.

b) La persona titular de la subdirección general con competencias en materia de





ordenación del territorio de la consellería competente en materia de ordenación del territorio.

3. La presidencia podrá convocar a las autoridades, a personal funcionario y personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Junta Consultiva.

Artículo 7. Nombramiento y sustitución de los vocales del Pleno

1. Las vocalías serán nombradas por la persona titular de la Presidencia de la Junta consultiva, y, para aquellas que no lo sean por razón del cargo, el nombramiento se realizará por propuesta de las entidades nombradas en el apartado 1 del artículo 6.

2. La propuesta de designación de vocal efectuada por la FEGAMP incluirá una persona como vocal titular y otra persona como vocal suplente.

3. Las designaciones se harán procurando alcanzar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición total de la Junta Consultiva.

4. En el caso de que un órgano sea suprimido o sustituido, será vocal del pleno la persona representante del órgano que asuma sus funciones o lo sustituya.

5. Podrán actuar en nombre de los vocales, las personas a las que legalmente corresponda su sustitución o, si es el caso, en la que expresa y documentalmente se delegue, excepto en el caso del representante de la FEGAMP, en el que el vocal titular solo podrá ser sustituido por el designado como suplente.

Artículo 8. Competencias del Pleno

Le corresponde al Pleno las competencias señaladas en los apartados a), c), e) , f) y g) del artículo 2.

Artículo 9. Comisión permanente

1. La comisión permanente tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o persona en la que documentalmente delegue entre las vocalías de la comisión .



b) Las siguientes vocalías:

- 1º. Un/una asesor/a jurídico/a de la consellería competente en materia de urbanismo.
 - 2º. La persona titular de la dirección de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.
 - 3º. La persona titular de la subdirección general competente en materia de urbanismo de la consellería con atribuciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
 - 4º. La persona titular de la subdirección general competente en materia de ordenación del territorio de la consellería que tenga atribuciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
 - 5º. La persona titular de la Secretaría General de la Xunta consultiva, asumiendo las funciones de secretaría del órgano.
2. En el caso de que un órgano sea sustituido, será vocal de la comisión permanente la persona representante del órgano que lo sustituya.
 3. Podrán actuar en nombre de los miembros de la comisión permanente las personas a las que legalmente corresponda su substitución o, si es el caso, en la que expresa y documentalmente deleguen.

Artículo 10. Competencias de la Comisión Permanente

Le corresponde a la comisión permanente las competencias señaladas en los apartados b) y d) del artículo 2.

Artículo 11. Secretaría general

1. La Secretaría General es el órgano de apoyo técnico y administrativo de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
2. La persona titular de la secretaria general será la persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la dirección general competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
3. La persona titular de la secretaria general deberá ser licenciada o con grado en



derecho, con experiencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Asistirá con voz y voto a las reuniones del pleno y de la comisión permanente, estudiará y elaborará las propuestas de acuerdos en relación con asuntos y expedientes de competencia de la Junta Consultiva y, en general desarrollará las demás funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 12. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de los órganos de la Junta consultiva se ajustará, en los extremos no regulados expresamente en este decreto, a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título I de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, y Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, o normas que las substituyan, y será competente el Pleno de la Junta Consultiva para establecer o complementar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 13. Régimen de convocatorias y sesiones del Pleno y de la Comisión permanente

1. El pleno de la Junta consultiva celebrará sesión ordinaria trimestralmente, y sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario por iniciativa de la persona titular de la presidencia.
2. La comisión permanente de la Junta consultiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario por iniciativa de la persona titular de la presidencia.
3. Los miembros del pleno y de la comisión permanente de la Junta consultiva recibirán, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria que contenga la orden del día de la reunión junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como el acta de la sesión anterior para los efectos de su aprobación, cuando proceda.



Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos del Pleno y de la comisión permanente

1. Para la válida constitución del pleno o de la comisión permanente, a efectos de celebración de la sesión, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaría o, si es el caso, de aquellas personas que las sustituyan, y de la mitad, cuando menos de su número legal de miembros en primera convocatoria y de un tercio del número legal de miembros en segunda convocatoria.
2. En ambos órganos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría cualificada, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia con su voto.

CAPÍTULO V

Informes y dictámenes

Artículo 15. Petición de informes y dictámenes

1. La Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo emitirá sus informes por petición escrita:
 - a) De las secretarías y direcciones generales de los departamentos de la Junta, o direcciones generales o de las presidencias de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Xunta de Galicia.
 - b) De las personas titulares de la alcaldía o presidencia de las entidades locales de Galicia.
 - c) De los presidentes de los colegios profesionales y organizaciones empresariales afectadas por la ordenación del territorio y urbanismo.

Junto con la petición deberán adjuntarse cuantos antecedentes, documentos y datos sean necesarios para elaborar el informe.

2. Las solicitudes de informe o dictamen deberán referirse a cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 16. Carácter y plazo de los informes y dictámenes



1. Los informes y dictámenes de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo no serán vinculantes, aunque que tendrán carácter de elemento interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.
2. Las solicitudes de informes y dictámenes serán incluidos en la orden del día de la sesión ordinaria inmediata posterior que sea convocada, siempre y cuando transcurriesen cuando menos quince días hábiles para los asuntos de Pleno y diez días hábiles para los asuntos de la comisión permanente, contados desde la recepción de la solicitud, y de ser el caso, de la documentación requerida para la emisión del informe o dictamen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de convocatoria de sesión extraordinaria en los asuntos de especial interés público o de urgencia, por iniciativa de la presidencia del órgano correspondiente de la Junta Consultiva.

2. Los informes y dictámenes serán publicados en la página web de la Xunta de Galicia.

CAPÍTULO VI

Memorial anual

Artículo 17. Memoria anual

1. Anualmente la Secretaría general de la Junta Consultiva elaborará una memoria basándose en los informes y dictámenes emitidos, con propuesta de las medidas pertinentes para la mejora de la eficacia en la ordenación del territorio y en el urbanismo.
2. El proyecto de memoria se trasladará a los vocales de la comisión permanente, con el objeto de que puedan presentar las observaciones que consideren convenientes.
3. La memoria será aprobada por el pleno y elevada a la persona titular de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su remisión al Consello de la Xunta. Posteriormente, se publicará en la página web de la Junta consultiva.

Disposición adicional. *Referencias de la normativa vigente a la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia*

Todas las referencias efectuadas en la normativa vigente a la Comisión Superior de



Urbanismo de Galicia, se entenderán realizadas a la Junta Consultiva en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo desde el momento de su constitución.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior categoría se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, a los artículos 12 a 16 del Decreto 143/2016, del 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Disposición final primera. *Modificación del decreto 42/2019, del 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.*

El Decreto 42/2019, del 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 apartado 2 letra a), cuya nueva redacción es la siguiente: "a) La Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo, creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia, la cual fue modificada por la Disposición Final decimoprimeras de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia".

Dos. El artículo 13 apartado 1 letra f), queda redactado como sigue: "f) El apoyo y asesoramiento necesario a la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo".

Tres. El artículo 13 a letra n) apartado 1, cuya nueva redacción es la siguiente: "n) El otorgamiento de autorizaciones administrativas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, según lo establecido en la Ley 22/1988, del 28 de julio, de costas, con excepción de lo establecido en la Ley 7/2012, del 28 de junio, de montes de Galicia, para las talas de árboles; y la emisión de informes preceptivos en materia de costas, en los siguientes supuestos: 1º La emisión del informe autonómico en los procedimientos de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y sus modificaciones o revisiones y, en general, en todos aquellos que puedan derivar en una delimitación o modificación de las líneas de dominio público marítimo-terrestre o de sus servidumbres de



protección.

2º La emisión de informe autonómico a los planes y normas de ordenación territorial y urbanística, así como sus modificaciones y revisiones, cuando incidan sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia del dominio público marítimo-terrestre.

3º La emisión de informe en los proyectos de obra promovidos por la Administración general del Estado o la Administración Autonómica que afecten al dominio público marítimo terrestre o servidumbres de protección o tránsito.

4º En general, la emisión de los informes autonómicos requeridos en ejecución de la normativa de costas, cuando se refieran al dominio público marítimo-terrestre o a sus zonas de servidumbre, que no estén previstos expresamente en este decreto y siempre que no estén atribuidos a otro órgano de la administración autonómica."

Cuatro. Se suprime la letra q) del número 1 del artículo 13.

Cinco. Se suprime el apartado 2.2. del artículo 13, denominado "Servicio Jurídico-Administrativo".

Seis. Se renumeran los apartados del artículo 13 del siguiente modo:

1. El número 2.3. del artículo 13, denominado "Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria" pasa a ser el número 2.2.
2. El número 2.4. del artículo 13, denominado "Subdirección General de Ordenación del Territorio", pasa a ser el número 2.3.
3. El número 2.5. "Subdirección General de Urbanismo" pasa a ser el número 2.4.

Siete. Se añaden un número 2.5. en el artículo 13, que queda redactado como sigue: "2.5. La Subdirección general del régimen jurídico y administrativo.

2.5.1. La Subdirección general del régimen jurídico y administrativo ejercerá las siguientes



funciones:

- a) Las encomendadas a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en lo que incumbe al área jurídico-administrativa.
- b) La elaboración de informes sobre los recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en las materias de su competencia.
- c) Las correspondientes a la secretaría general de la Xunta Consultiva de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- d) En general, prestarle asistencia y gestionar cuantos asuntos le sean encomendados, por razón de su competencia, por la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.5.2. Para el desarrollo de las funciones antes relacionadas, la Subdirección general de régimen jurídico y administrativo contará, con nivel orgánico de servicio, con las siguientes unidades:

- 2.5.2.1. El Servicio de apoyo jurídico- administrativo.
- 2.5.2.2. El Servicio de apoyo técnico.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.* Se autoriza a la persona titular de la consellería en materia de ordenación del territorio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta norma.

Disposición final tercera. *Constitución de la Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

1. La Junta consultiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo se constituirá en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto.
2. La Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia, pasará a integrarse en la Junta consultiva en el momento de su constitución, asumiendo esta las funciones que correspondían a la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

Dirección Xeral de
Ordenación do Territorio e Urbanismo

Edificio administrativo San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela

galicia

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales desde su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda